



RAD. 087583184002-2023-00280-00.

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS

DEMANDANTE: SERGIO ANDRÉS LASTRA PICALÚA

DEMANDADOS: JESSICA PAOLA VILLA MURILLO

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de desistimiento del presente trámite, formulado por la parte demandante en fecha 4/09/2023. Sírvase proveer. Soledad, Diciembre 13 de 2023.

La secretaria, María C. Blanco Liñán

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el informe secretarial anterior que antecede, en el que da cuenta del escrito de fecha 4 de septiembre de 2023, en el cual el apoderado judicial demandante estando facultado para ello manifiesta desistir de la demanda.

Por lo anterior, no puede perderse de vista, lo consignado en el art. 314 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Revisadas las presentes diligencias, se advierte que es viable la solicitud de la parte demandante en relación al desistimiento de las pretensiones, por cuanto dentro del presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En consecuencia, se levantará las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, y no habrá condena en costas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones realizada por la parte demandante y su apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso.
2. Sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.
3. Se levantan las medidas provisionales decretadas en el auto de fecha julio 26/2023.
4. Una vez ejecutoriado este auto archívese, el presente proceso previas las anotaciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS

07

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ae768e6c2cda04b70c8988de011d3d98ec3f42f5477e1ff2935be84d803f68**

Documento generado en 13/12/2023 06:21:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>